



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que propone adicionar una fracción XXXI del Artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE:**

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que propone adicionar una fracción XXXI del Artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tabasco se ubica en la región con mayor disponibilidad de agua dulce en el país; sin embargo, su geomorfología de llanura costera lo hace extremadamente vulnerable a fenómenos hidrometeorológicos. El cambio climático ha intensificado la frecuencia y magnitud de las inundaciones, afectando principalmente el patrimonio de las familias más vulnerables.

Históricamente, los modelos de vivienda de interés social aplicados en el estado han replicado diseños del centro del país que no consideran el flujo hídrico ni la humedad del trópico. Esto ha resultado en colonias



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

que se inundan cíclicamente, generando gastos onerosos al erario público en declaratorias de emergencia y reconstrucción.

El Cambio Climático ya no es una proyección a futuro, sino una realidad estadística. El aumento en la intensidad de las precipitaciones y el nivel del mar obliga a transitar de una política de "defensa contra el agua" hacia una de "convivencia y adaptación".

Y esto toma relevancia cuando consideramos que en México, la vulnerabilidad ante fenómenos naturales es una realidad crítica que afecta a 87.7 millones de personas; según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Esta problemática se concentra principalmente en los núcleos urbanos (70%), aunque mantiene una presencia significativa en el sector rural (20.5%). Es imperativo señalar que, de acuerdo con el Banco Mundial, la alta incidencia de pérdidas humanas y lesiones no es una consecuencia inevitable del desastre, sino el resultado directo de la edificación deficiente.

La seguridad de la población depende, por tanto, de una evolución hacia infraestructuras de alta calidad. Ante ello la solución mas logica es la dopcion del modelo de Vivienda Resiliente, por ello la presente iniciativa propone la inclusión de dicho concepto a nuestro marco juridico estatal.

Dichas a procesiones de la presente iniciativa se muestran acontinuacion en el cuadro comparativo.

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TABASCO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entendera por:	Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entendera por:



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

<p>I a la XXX.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>I a la XXX.</p> <p><b>XXXI. Vivienda Resiliente:</b> Es aquella unidad habitacional diseñada, construida o adaptada para resistir, asimilar y recuperarse de los efectos de fenómenos hidrometeorológicos, particularmente inundaciones, mediante el uso de criterios arquitectónicos de elevación, materiales hidrófugos, sistemas de servicios elevados y diseños que permitan el libre flujo del agua sin comprometer la integridad estructural.</p>
--	--

La presente iniciativa se alinea con el Artículo 4to de la Constitución Federal, que garantiza el derecho a una vivienda digna y decorosa, y con los compromisos internacionales de la Agenda 2030 Alineados con los esfuerzos de la Comisión Nacional de Vivienda, El objetivo final es claro: transformar la vivienda en un activo de protección patrimonial. Una vivienda resiliente no solo mejora la calidad de vida, sino que otorga a los mexicanos la certeza de que su hogar permanecerán en pie, independientemente de los desafíos que el entorno natural presente.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**ARTÍCULO UNICO.** – Se adiciona una fracción XXXI del Artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

**Artículo 7.** Para los efectos de esta Ley, se entendera por:

I a la XXX.

**XXXI. Vivienda Resiliente:** Es aquella unidad habitacional diseñada, construida o adaptada para resistir, asimilar y recuperarse de los efectos de fenómenos hidrometeorológicos, particularmente inundaciones, mediante el uso de criterios arquitectónicos de elevación, materiales hidrófugos, sistemas de servicios elevados y diseños que permitan el libre flujo del agua sin comprometer la integridad estructural.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

  
Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos  
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento  
Ciudadano